



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** 1) Se informa que mediante auto anterior, se procedió a requerir a la parte ejecutante con el fin de que aclarara la terminación presentada, para lo cual se advierte que estando dentro del término allego escrito mediante el cual da cumplimiento a dicho requerimiento.

2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha un (01) título judicial por valor de \$ 24.075.000,00= por descuentos realizados al ejecutado (pág 102-106 doc. 35).

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00515- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 02 junio 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, (doc. 28 pag. 80-83), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 04 pag. 22).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 28 pag. 80-83).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Lexa Proveedora Hospitalaria SAS con nit 901.012.906-8, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, C.D.T's, de las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Bancamia, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banoc Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Bancoomeva. Medida comunicada mediante oficio 82 del 29 de enero de 2021(pag. 37 doc. 08)

**TERCERO:** Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado "lexa PH", denunciado como de propiedad del ejecutado Lexa Proveedora Hospitalaria SAS con nit 901.012.906-8, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira, del Departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante 83 del 29 de enero de 2021(pag. 38 doc. 09)

**QUINTO:** Oficiar a la Cámara de comercio en la ciudad de Pereira en el departamento del Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la parte ejecutada mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es gerencia@lexaph.com y a la entidad citada.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Lexa PH sede Centro”, denunciado como de propiedad del ejecutado Lexa Provedora Hospitalaria SAS con nit 901.012.906-8, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira, del Departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante 83 del 29 de enero de 2021(pag. 38 doc. 09)

**SEPTIMO:** Oficiar a la Cámara de comercio en la ciudad de Pereira en el departamento del Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la parte ejecutada mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es gerencia@lexaph.com y a la entidad citada.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Entregar el oficio para el pago de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, al ejecutado Lexa Provedora Hospitalaria SAS con nit 901.012.906-8, de conformidad con lo aclarado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la

Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

**NOVENO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**DECIMO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO PRIMERO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO SEGUNDO:** Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0ba0ea059864eca03d01f95c5d331af45f7ca12b0d009e206ff89bf09e3da21**

Documento generado en 02/06/2021 09:53:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**